

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO MECANISMO PARA LA DESCONGESTIÓN JUDICIAL

Vannesa Patricia Yáñez Pérez

Abogada en formación de la Corporación Universitaria Remington

Correo electrónico: vannesa.yanez.3448@miremington.edu.co

Filiación institucional: Corporación Universitaria Remington

Fabián Andrés Manquillo Saavedra

Abogado en formación de la Corporación Universitaria Remington

Correo electrónico: fabian.manquillo.5938@miremington.edu.co

Filiación institucional: Corporación Universitaria Remington

Sergio Luis Mondragon Duarte

Estudiante de Posdoctorado en Educación de Universitat, Doctor en Seguridad Humana y Derecho Global de la Universidad Autónoma de Barcelona. Magíster en Derecho Público de la Universidad Santo Tomás. Especialista en Derecho Disciplinario de la Universidad Santiago de Cali, Especialista en Contratación Estatal de la Universidad de la Sabana, Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional de la Universidad Católica de Colombia. Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia. Coordinador Nacional de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Corporación Universitaria Remington, Líder del Grupo de Investigación GISOR

Correo electrónico: sergio.mondragon@uniremington.edu.co

Filiación institucional: Corporación Universitaria Remington

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5189-6770>

Artículo derivado de un proyecto de investigación "LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO MECANISMO PARA LA DESCONGESTIÓN JUDICIAL" asociado al grupo de investigación de la Corporación Universitaria Remington

Como citar:

Yáñez-Pérez, V., Manquillo-Saavedra, F., Mondragon-Duarte, S. (2023). LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO MECANISMO PARA LA DESCONGESTIÓN JUDICIAL. *Revista Sinergia*, (13), 80-87. Recuperado a partir de http://sinergia.colmayor.edu.co/ojs/index.php/Revista_sinerгия/article/view/140

DOI: [10.54997/rsinerгия.n13a7](https://doi.org/10.54997/rsinerгия.n13a7)

Enviado: 16 de abril de 2023

Aceptado: 20 de mayo de 2023

Publicado: 23 de junio de 2023

Correo principal:

sergio.mondragon@uniremington.edu.co

Editor: PhD Mario Heimer Flórez Guzmán

RESUMEN

El presente artículo se dirige a vislumbrar los resultados que ha tenido el uso del mecanismo alternativo de la conciliación para la resolución de controversias derivadas de conflictos conciliables, durante los últimos 7 años, en el periodo 2016-2022. Lo cual se hizo por medio de un enfoque cualitativo con alcance descriptivo-explicativo, bajo un método inductivo, que condujo a establecer como resultado principal, la eficacia de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, en la medida que la mayoría de cifras obtenidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, denotan una conciliación total de las pretensiones elevadas por los actores. Ello permitió concluir que es pertinente fortalecer el uso de este instrumento extrajudicial, así como continuar empleándolo de forma eficaz para descongestionar la administración de justicia.

PALABRAS *Conciliación extrajudicial, Resolución de conflictos, Descongestión judicial, Mecanismo alternativo.*

EXTRAJUDICIAL CONCILIATION AS A MECHANISM FOR JUDICIAL DECONGESTION

ABSTRACT

This article aims to shed light on the results obtained from the use of alternative dispute resolution mechanism, specifically conciliation, for resolving disputes arising from reconcilable conflicts over the past 7 years, from 2016 to 2022. This was done through a qualitative approach with a descriptive-explanatory scope, using an inductive method. The main outcome established was the effectiveness of conciliation as an alternative mechanism for conflict resolution, as indicated by the majority of figures provided by the Ministry of Justice and Law, which showed a complete conciliation of the claims raised by the parties involved. This led to the conclusion that it is pertinent to strengthen the use of this extrajudicial instrument and to continue utilizing it effectively in order to alleviate the burden on the justice system.

KEYWORDS: Extrajudicial conciliation, Conflict resolution, Judicial decongestion, Alternative mechanism.

INTRODUCCIÓN

El presente texto es un análisis de la conciliación como mecanismo de solución de conflictos, los cuales se presentan a diario en nuestra sociedad. Esto hace que dicho mecanismo juegue un rol importante como lo es en la disminución de los conflictos e incluso la violencia que se vive en nuestro territorio, puesto que este mecanismo lo que busca es un acuerdo de manera pacífica y cordial para resolver los mismos.

Por eso en este texto se hará un enfoque en los avances que ha tenido este mecanismo para la sociedad y como a través de este se puede tener un conocimiento sobre lo que se vive a diario y lo que estas personas buscan acudiendo a este servicio, que es ver las soluciones que se le pueden brindar o la que ellos mismos pueden proponer, también se podrá saber lo que estos sienten con relación a su conflicto o inconformidad, así mismo, se pueden notar diferentes puntos de vistas como lo son el de los usuarios y el conciliador, pero hay que mirar más allá y notar como ha impactado o mejorado lo que es la congestión judicial. Por lo tanto, para profundizar en el tema se estudiará lo que es la normatividad que regula la conciliación que es la Ley 640 de 2001 (derogada por la Ley 2022 de 2022), artículos, revistas jurídicas, jurisprudencia, estudios psicológicos que aporten al buen manejo de la conciliación y que esta misma se lleve de la mejor manera para así tener conocimiento de cómo se puede tratar con empatía a los demás, generando que a través de estos mecanismos de composición amigable, se den soluciones a los conflictos y de igual manera se dé un respiro procesal a nuestro sistema judicial.

Planteamiento Temático

De acuerdo a lo planteado en la primera parte de este documento, resulta necesario hacer un énfasis especial en nuestro tema de estudio, para analizar de manera detallada como este instrumento de solución de conflictos ha ayudado o impactado de manera positiva o negativa a la descongestión de nuestro sufrido y saturado sistema judicial, llevando así, a la conciliación y mediación hacia un punto muy importante y fundamental como lo menciona la sentencia C-222 de (2013) de la Corte Constitucional que nos plantea que: la conciliación extrajudicial es una buena forma de garantizar el acceso a la administración justicia, especialmente frente a las personas más incrédulas de la misma y, una muy buena opción para la descongestión judicial desde la amigable composición, obviamente.

Así pues, desde este texto surge un objeto concreto a analizar, cuyo objetivo se convertirá en el principal y único tema de estudio para saber si, ¿Realmente la conciliación, como mecanismo alternativo de solución de conflicto, cumple con uno de sus objetivos más importantes en su función como lo es la descongestión judicial en nuestro país? Es por eso que, basados en análisis jurisprudencial, doctrinal, artículos, datos estadísticos y/o normatividad que regula la actividad conciliatoria en nuestro país como la Ley 640 del 2001 (derogada por la Ley 2022 de 2022) y demás textos que permitan llegar a una conclusión concisa y certera, se llevará a cabo un informe final donde el objetivo de la investigación sea cumplido de manera satisfactoria.

METODOLOGÍA

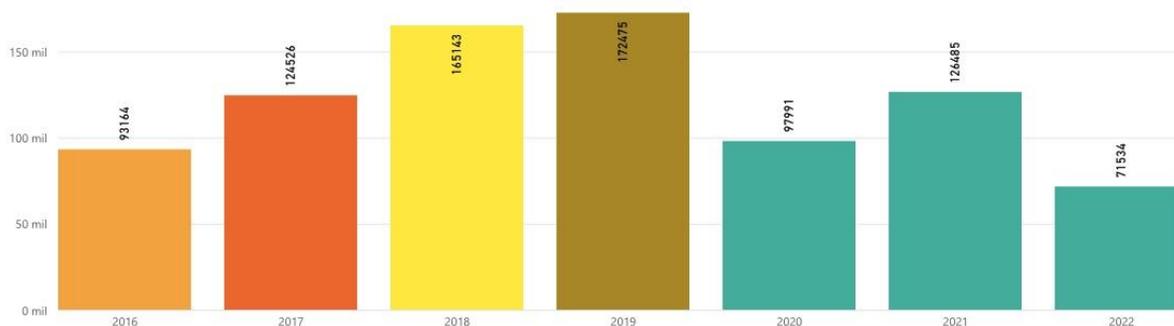
Esta investigación se realiza bajo el modelo de un método inductivo para poder partir de una premisa particular como lo es la conciliación extrajudicial hacia un contexto orientativo que nos lleve a temas y conclusiones generales, es decir, lo que se plantea y se utiliza en nuestro método de obtención de información, es realizar búsquedas avanzadas de temas ampliamente informativos, para que a partir de estos, se generen líneas en nuestro escrito que se dirijan a observaciones específicas, este método de investigación inductivo no solo nos permitió poder hacer observaciones ampliamente ligadas a los temas que se ven reflejados a la hora de adelantar un mecanismo alternativo de solución de conflictos, sino que además, nos permite desarrollar un escrito desde diferentes puntos de vista, dando a conocer tanto datos estadísticos, opiniones muy pertinentes de autores expertos en la materia, corroborar y trabajar conjuntamente con nuestra normatividad en nuestro ámbito legal y poder utilizar los pronunciamientos que a través de jurisprudencia, hacen nuestras altas cortes, de este modo, hemos podido plasmar no solo la información pertinente obtenida sino, nuestras propias intervenciones y planteamiento frente a nuestro trabajo realizado.

RESULTADOS Y DISCUSIONES

La conciliación extrajudicial en derecho tiene como fin ayudar a que dos o más personas le busquen un fin a sus diferencias o controversias jurídicas, de una manera cordial y pacífica, pero lo que se quiere transmitir y poner en conocimiento con esta pesquisa, tanto de estudiosos del derecho como ciudadanos particulares de nuestro territorio, es que la conciliación extra judicial tiene un gran impacto positivo en la descongestión de nuestro sistema de justicia, pues este mecanismo invita a que nuestros ciudadanos especialmente en condición de vulnerabilidad que padezcan de una inconformidad o controversia, a que puedan solucionarla de manera cordial y pacífica por medio de las herramientas de autocomposición; con poco trámite, sin tener que recurrir a una justicia ordinaria saturada y en la mayoría de ocasiones lenta, donde no solo implicaría mayor tiempo en la resolución de su problema, mayor gasto o recursos que quizá tal vez nuestra población menos beneficiada económicamente no estaría dispuesta a cargar, por ende, no teniendo la oportunidad de acceder a la justicia de manera real y efectiva, sino que además, no tendría la posibilidad de poder participar activamente de las fórmulas de arreglo que se pueden plantear en nuestro método conciliatorio y, además, estando condicionado a aceptar una decisión que un tercero le imponga, es por eso que la Conciliación Extrajudicial en Derecho, también conocida en siglas como “CED”, garantiza una rápida y real solución a los conflictos entre las partes, de igual modo ayudando así, a que la jurisdicción ordinaria de nuestro territorio nacional no sea saturada de manera estrepitosa, por eso la importancia de la mediación en nuestro entorno social, asimismo, evita que la mayoría de casos graves y no tan graves lleguen a ella.

En consecuencia, y como es indicado por datos del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición (SICAAC), este instrumento puede ser de gran ayuda para brindar un enorme respiro jurídico-procesal, evitando que asuntos que suelen ser menos graves lleguen hasta la jurisdicción, causando así un enorme embudo en cuanto a respuestas y soluciones por parte de nuestro Estado. A continuación, se muestra la gráfica representativa del volumen de conciliaciones extrajudiciales atendidas los últimos 11 años en nuestro país, es decir, entre el año 2010 y 2020:

Tabla 1. Volumen de solicitudes de conciliaciones extrajudiciales atendidas entre 2016 y 2022



Fuente: Datos tomados del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición SICAAC (2022).

Como resultado de las diferentes fuentes de información y de la importante relevancia que los datos estadísticos de las mismas nos han proporcionado en esta primera parte de nuestro informe, es evidente el gran impacto y el papel fundamental que juega la conciliación, como mecanismo alternativo de solución de conflictos, no solo para poner fin a problemas sociales, disputas familiares, controversias laborales, penales cuando son queréllales todos estos de manera “amistosa” etc., es decir para la estimulación de la convivencia pacífica como lo establece la Carta política (1991) en su Art. 2 como un fin esencial del Estado, sino para brindar un verdadero acceso a la administración de justicia; y, es aquí, donde se evidencia uno de los principales objetivos de los MASC, como lo es que nuestro Sistema Judicial reciba un apoyo muy valeroso, encontrando de esta forma, un respiro procesal de una ayuda inmensa y generosa por parte de este instrumento, método o mecanismo, como lo es la conciliación en nuestro país. De igual manera, que garantice a través de estos medios, así como se mencionaba anteriormente, que el acceso a la administración de justicia pueda llegar hasta la población menos favorecida económicamente y hasta los más incrédulos de la misma, porque es muy importante hacer un énfasis breve, recordando que la mayoría de las veces nuestro sistema judicial no es expedito sino que a contrario sensu, es demorado, trabado, sin respuesta, entonces debido a todas estas causas negativas, la ciudadanía al no encontrar una solución rápida y eficaz a sus problemas se vuelve detractor de nuestra justicia.

Después de todo lo expuesto hasta el momento, es importante no solamente dar conocer la gráfica o contenido del número importante de solicitudes atendidas ya sea en centros de conciliación en nuestro territorio, sino que, de manera detallada se puedan analizar y dar a conocer cuántas de estas solicitudes atendidas fueron resueltas ya sea de manera positiva, es decir, si se llegó a un acuerdo, obteniendo un acta de acuerdo total o parcial; o si no se puede llegar a un acuerdo, pues entonces se expedirán constancias ya sea de los diferentes asuntos como lo son; de asunto no conciliable, inasistencia de ambas partes, inasistencia de convocado y convocante, de no acuerdo, acuerdo extra conciliación y otras situaciones que se presentan como desistimiento de una o ambas partes, retiro de solicitud, sin terminar y otros, todo esto en cuanto a las

actas y constancias, implementado de acuerdo a lo establecido en la Ley 640 de 2001 en sus artículos 1 y 2, ya que frente a los resultados de solicitudes de conciliación atendidas con la entrada en vigencia de la Ley 2022 de 2022, aún no se cuenta con información estadística veraz, confiable y actual al respecto. Es por eso que a continuación se presentará una gráfica detallada de lo ocurrido en los últimos 6 años, es decir; desde 2016 a 2022 de los resultados de las diferentes solicitudes atendidas en los centros de conciliación según el Ministerio de Justicia y del Derecho:

Tabla 2. Resultados de solicitudes atendidas en centros de conciliación en los últimos 6 años

Año	Conciliación Total.	Conciliación Parcial.	Constancia asunto no conciliable	C. inasistencia de ambas partes	Constancia inasistencia convocado	Constancia de no acuerdo
2016	36.744	1.358	320	3.326	19.163	19.464
2017	50.061	1.751	464	3.867	24.455	24.767
2018	78.059	4.208	966	4.574	25.866	30.126
2019	85.144	5.078	882	4.615	27.364	31.964
2020	48.076	3.301	827	2.321	12.745	18.858
2021	57.928	7.461	1028	2.599	15.523	24.837
2022	32.230	1.961	608	1.559	7.920	12.152

Fuente: Datos tomados del Ministerio de Justicia y del Derecho Bogotá (2022).

Como resultado, lo que nos muestra este informe hasta el momento es que la conciliación ha llegado a nuestra legislación para quedarse, facilitar y gestionar de una u otra forma diferentes y posibles conflictos que se presenten a diario en nuestra sociedad. Una sociedad que, en muchos casos no conoce sus derechos y por lo tanto estos se ven vulnerados, pero en la cual precisamente lo que busca este mecanismo de solución de conflictos es generar un efecto positivo en la descongestión judicial y en el acceso a la administración de justicia para las personas menos favorecidas económicamente. Al respecto, Monroy (2001) plantea que:

Descongestionar los despachos judiciales además de constituir un mecanismo para garantizar el acceso a la administración de justicia, estimular la convivencia pacífica y facilitar la solución expedita de los conflictos sin dilaciones injustificadas, entre otras, la conciliación es, en un sentido práctico, un mecanismo de descongestión de la justicia formal del Estado, en la medida en que, si se llega a un acuerdo, se evita que tenga que activarse la jurisdicción. Esto quiere decir que la conciliación constituye una oportunidad para resolver de manera rápida un conflicto, a menores costos que la justicia formal. Para concluir los fines de la Conciliación, la Corte Constitucional acepta el gran papel que tienen los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en la consecución de unos objetivos básicos, pero no menos importantes, en los siguientes términos: “La implantación de estos mecanismos en los distintos sistemas jurídicos coincide con el logro de cuatro objetivos básicos comunes:

- (i) facilitar el acceso a la justicia;
- (ii) proveer una forma más efectiva de solución a los conflictos;
- (iii) mejorar la capacidad de la comunidad para participar en la resolución de los conflictos; y
- (iv) aliviar la congestión, la lentitud y los costos de la justicia estatal formal. Los cuales fueron brevemente descritos anteriormente (p.10).

Por lo anterior, cabe recalcar que, para tener una descongestión judicial eficiente, es importante no solo actuar desde el entorno de los centros de conciliación sino, empezar a implementar brigadas de nuestros MASC que lleguen a todos los lugares posibles e incluso donde las personas no pueden acceder de forma fácil y rápida a la justicia, brindando así un apoyo y solución a sus conflictos.

De esta manera se haría un avance muy significativo para mitigar procesos que no son necesarios que lleguen a otras instancias y queden archivados por largos periodos de tiempo. Así mismo, todo aquel que necesite resolver una dificultad sabrá que este no tiene ningún costo, es rápido y se le brinda un apoyo lleno de empatía y comodidad, lo cual haría que estos se interesen más en una conciliación para tener la posibilidad de plantear sus necesidades y soluciones sin que un tercero decida por este, haciendo que de la misma forma el acceso a la administración de justicia en todo nuestro territorio nacional especialmente en las comunidades más apartadas y vulnerables sea una garantía además de estable y duradera, real y eficiente.

Es por eso que, en este informe también se resalta la importancia de los MASC en la implementación de las casas de justicia en Colombia como acceso a la justicia de manera más rápida y eficaz, ayudando a que la misma logre un respiro, ya que se adopta como un mecanismo que evita que todo proceso llegue a la jurisdicción, evitando la congestión de nuestro sistema, pues según el artículo 2 del Decreto 1477 del (2001), con ellas se pretende acercar la justicia al ciudadano orientándolo sobre sus derechos, previniendo el delito, luchando contra la impunidad, facilitándole el uso de los servicios de justicia formal y promocionando la utilización de mecanismos alternativos de

resolución de conflictos” (p. 1).

CONCLUSIONES

A groso modo lo que se puede evidenciar finalmente en este escrito, es la necesidad de promover la conciliación, como mecanismo de autocomposición para la resolución pacífica y amigable de los conflictos que se presentan diariamente en nuestra sociedad, esperando que este sea mucho más conocido y utilizado por la ciudadanía, para que de esta forma no solo juegue un papel fundamental en la descongestión de nuestro sistema judicial, evitando que se lleven diversos asuntos o controversias a instancias procesales extensas y sin resultados, teniendo la oportunidad de poder llegar a un acuerdo entre las partes de manera más ágil y sencilla; sino también, garantizando que todos nuestros ciudadanos en ejercicio puedan obtener un acceso real y eficaz a la administración de justicia a través de este medio. En este caso, siendo la justicia restaurativa un pilar esencial para generar un mayor impacto al cambio social positivo, no solo en la descongestión de nuestra justicia sino, como apoyo a una sociedad que requiere hacer valer sus derechos y especialmente a la clase social menos favorecida económicamente.

REFERENCIAS

- Corte Constitucional [Corte]. SS. C-222. 17 de abril de 2013 (Colombia). <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-222-13.htm>
- Decreto 1477 de 2000 [Decreto]. Art. 2. 1 de agosto de 2000 (Colombia). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4798>.
- Ministerio de Justicia y Del Derecho. (s.f). *Solicitudes de conciliación extrajudicial en derecho*. <https://www.minjusticia.gov.co/transparencia/Paginas/SEJ-Accesso-a-la-Justicia-INDICADOR-CED-SCED.aspx>
- Congreso de la República de Colombia [Congreso]. Ley 640 de 2001. 5 de enero de 2002 (Colombia). <https://normas-apa.org/referencias/citar-leyes-documentos-legales/>